Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **VERBAL –**Restitución de Inmueble Arrendado-
RADICADO: **680014003015-2020-00465-00**

Pasa al Despacho para lo pertinente, pues se subsano la demanda. Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de *menor* cuantía, adelantada por FINCAR LTDA, a través de apoderado judicial contra ALVEIRO GIL HERNANDEZ, en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de ***menor*** cuantía adelantada por FINCAR LTDA, a través de apoderado judicial contra ALVEIRO GIL HERNANDEZ, en su calidad de arrendatarios, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes*** *del proceso* ***después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial***".

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -*conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-,* que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo

electrónicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER al DR. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 10 de septiembre de 2020.